

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10244/2017

Ciudad de México, a 24 de julio de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. GERARDO JOSE LORET DE MOLA COLDWELL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0015/07/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 21 de junio de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 03 de julio de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Gerardo Jose Loret De Mola Coldwell**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana Carburantes de Yucatán, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Calle 16 A No. 300 por 17 y 19, Colonia Paraíso Maya, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, el cual fue autorizado por esta **AGENCIA** en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10244/2017

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016; otorgándole una vigencia de 18 (dieciocho) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, y de 15 (quince) años para la operación y mantenimiento del mismo, el cual el primer plazo conto a partir del día siguiente hábil a su notificación, el plazo de operación y mantenimiento iniciará al termino del primero.
- V. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4708/2017** con fecha 31 de marzo de 2017, esta **AGENCIA** otorgo un plazo adicional por **6 (seis) meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que conto a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el primer plazo otorgado originalmente, por lo cual se considera vigente a la fecha.
- VI. Que el 03 de julio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 21 de junio de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10244/2017

"La modificación que se realizará al proyecto consiste en la instalación de tres dispensarios en lugar de los dos autorizados, cambio de los tanques autorizados (60,000 litros Magna y 40,000 litros Premium) por uno de 100,000 litros dividido en dos compartimentos (60,000 litros Magna y 40,000 litros Premium) y la distribución de las obras civiles. (SIC)

VII. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:

- Estudio técnico de la modificación a la obra de proyecto autorizado.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental otorgado por esta **AGENCIA** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016.
- Carta bajo protesta de decir la verdad donde se declara que el **Proyecto** no ha sido modificado conforme a lo autorizado.
- Plano arquitectónico del **Proyecto**.
- Anexo fotográfico.
- Comprobante de pago de derechos.
- Licencia de uso de suelo mediante número de trámite 0000120707 de fecha 09 de diciembre de 2016.
- Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, así como el poder del Representante Legal.
- Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para: Disminuir el número de tanques; de dos tanques de almacenamiento autorizados a **un (1) tanque bipartido de 100,000 litros para almacenar: 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium.** Incrementar el área de despacho; de dos dispensarios autorizados a **tres (3) dispensarios para suministrar gasolinas (Magna y Premium) con doble posición de carga y cuatro mangueras cada uno, así como la modificación en la distribución de las obras civiles,** y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, estas no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10244/2017

antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016.

- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, consistente en: Disminuir el número de tanques; de dos tanques de almacenamiento autorizados a **un (1) tanque bipartido de 100,000 litros para almacenar: 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium.** Incrementar el área de despacho; de dos dispensarios autorizados a **tres (3) dispensarios para suministrar gasolinas (Magna y Premium) con doble posición de carga y cuatro mangueras cada uno, así como la modificación en la distribución de las obras civiles,** y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, ubicado en Calle 16 A No. 300 por 17 y 19, Colonia Paraíso Maya, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10244/2017

DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VIII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10244/2017

entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Gerardo Jose Loret De Mola Coldwell**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0015/07/17

SCMA/MCB
SP